

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(24 DE MARZO DE 2011)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1268

26 DE FEBRERO DE 2009

Presentado por el representante *Crespo Arroyo*

Referido a las Comisiones de Asuntos de Familias y Comunidades;
y de Lo Jurídico y de Etica

LEY

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 201 de 8 de agosto de 2008, el cual ordena a toda compañía privada, cooperativa, institución bancaria local o extranjera que provea servicios de cajeros automáticos en la jurisdicción de Puerto Rico, a implantar en todos los cajeros automáticos la opción de teclados con Sistema "Braille", así como, el sistema para utilizar auriculares, a fin de autorizar al Procurador de las Personas con Impedimentos a imponer multas administrativas por el incumplimiento de la Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pasado 8 de agosto de 2008, fue promulgada la Ley Núm. 201 de 8 de agosto de 2008, con el propósito de ordenar a toda compañía privada, cooperativa, institución bancaria local o extranjera que provea servicios de cajeros automáticos en la jurisdicción de Puerto Rico, a implementar en todos los cajeros automáticos la opción de teclados con Sistema "Braille" así como el sistema para utilizar auriculares y de esta manera hacer accesible estas máquinas a las personas no videntes o con impedimentos visuales.

Esta Ley se promulga amparada bajo el supuesto de que ya el sistema de cajeros automáticos ha pasado de ser un sistema en experimentación a un sistema confiable de realizar transacciones bancarias, las instituciones bancarias y manufactureros de estas

máquinas han empezado a rediseñarlas para hacerlas más accesibles y atractivas. Esto ha dado paso a la proliferación de diferentes conceptos de cajeros automáticos en todo Puerto Rico. A menudo, se puede ser testigo de cómo alguna persona mantiene detenida la fila del cajero automático, simplemente porque no entiende claramente cómo realizar la transacción. Sin duda alguna, la transacción se complica aún más, si la persona tiene algún impedimento visual. Distinguir si se pide 20 ó 200 dólares en un cajero automático puede resultar sumamente difícil para una persona con dificultades visuales. Esta situación, en ocasiones, obliga a usuarios requerir asistencia de personas extrañas que están en la fila, exponiéndose a ser víctima de robo o fraude. Inclusive, en ocasiones, han divulgado su número secreto para poder completar la transacción bancaria. Por esta razón, varias entidades financieras han colocado pantallas específicas en los cajeros automáticos con funciones para resolver éste y otros problemas a personas no videntes o con problemas de visión. Las alternativas van desde teclas con Sistema "Braille", hasta opciones para auriculares o la incorporación de sonido.

En adición a lo anterior, se concedieron seis meses a las compañías privadas, cooperativas, instituciones bancarias locales o extranjeras que provea servicios de cajeros automáticos en la jurisdicción de Puerto Rico para hacer las conversiones. No obstante, es imperativo otorgar garras a la Ley, facultando al Procurador de las Personas con Impedimentos a imponer multas administrativas por infracción. Se supone que la Ley haya entrado plenamente en vigencia el pasado 8 de febrero, pero todavía notamos cajeros automáticos sin el Sistema "Braille" o la opción de auriculares. Tomando ello en cuenta, entendemos propio presentar esta Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se añade un segundo párrafo al Artículo 3 de la Ley Núm. 201 de 8 de
2 agosto de 2008, que leerá como sigue:

3 "Artículo 3.-El Procurador de las Personas con Impedimentos estará
4 facultado para velar por el fiel cumplimiento de esta Ley, de conformidad con los
5 poderes y facultades conferidos en la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985,
6 según enmendada, conocida como la "Ley del Procurador de las Personas con
7 Impedimentos".

8 Cualquier persona, natural o jurídica, que viole las disposiciones de esta
9 Ley estará sujeta a una multa administrativa por infracción a ser determinada

1 por el Procurador de las Personas con Impedimentos, que en ningún caso
2 excederá de cinco mil dólares (\$5,000). Disponiéndose, que todos aquellos
3 dineros que se deriven de la imposición de las multas administrativas provistas
4 en esta Ley ingresarán a la Oficina del Procurador de las Personas con
5 Impedimentos para ser utilizados en gastos administrativos y/o mejoras
6 tecnológicas en la Agencia.”

7 Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.